# MODIFICACIÓN No. 1

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | | PRÓRROGA | | ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN | X |
| SUSPENSION | | REANUDACIÓN | | CESIÓN | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO. | 4162.010.27.1.0001-2026. |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL<br>NIT. 805027275-6. |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | JAIRO SOLORZANO ASPRILLA<br>C.C. 94.413.634 de Cali. |
| OBJETO | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. |
| VALOR DEL CONVENIO | SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($6.713.109.855).<br><br>APORTE DISTRITO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($5.150.603.890).<br><br>APORTE FUNDACIÓN ALFEREZ REAL: MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.562.505.965). |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 28/06/2026 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 20/02/2026. |
| FECHA DE INICIO: | 20/02/2026. |
| FECHA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA DE PRÓRROGA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | N/A |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y JAIRO SOLORZANO ASPRILLA, quien actúa en representación legal de FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, se ha consentido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al Convenio de asociación N° 4162.010.27.1.0001-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, previo proceso de selección, la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió el convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026 en fecha febrero 20 de 2026, con la FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL, objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

2. Que el convenio tiene un valor total de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($6.713.109.855).

3. Que el plazo de ejecución del convenio es hasta el 28 de junio de 2026, e inicio electrónico de febrero 20 de 2026, con lo cual, el contrato se encuentra vigente y activo.

4. Que, mediante documento de JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS de marzo 24 de 2026, el supervisor del convenio solicita ajustar la cláusula octava denominada desembolso del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026 a lo dispuesto en los documentos del proceso de contratación, concretamente los estudios previos y la invitación, solicitud que sustento así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*"(…) 1. Que, revisada los documentos del proceso de contratación, concretamente los estudios previos y la invitación, versus el convenio, se evidencia diferencias en la cláusula de desembolsos.*

*2. Que los estudios previos encarnan la planeación de la entidad, con lo cual, en caso de inconsistencias con el contrato o convenio, prima lo establecido en el estudio previo.*

*3. Que, por consiguiente, se hace necesario ajustar la cláusula octava denominada desembolso del convenio 4162.010.27.1.0001-2026, a lo dispuesto en los documentos del proceso de contratación, concretamente los estudios previos y la invitación."*

*4. Que los estudios previos y la invitación, este último y para el caso o modalidad de selección aplicada, hace las veces de pliego de condiciones, encarnan la planeación de la entidad, y, a su turno, contiene, algunas cláusulas que han de regir en el contrato final, producto del proceso de selección, tienen un carácter prevalente sobre el contrato final, con lo cual, en caso de inconsistencias con el contrato o convenio, prima lo establecido en el estudio previo y la invitación.*

*5. Que, al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de enero de 2004, Expediente. No. 10.779, señalo lo siguiente:*

*"(…) los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes".*

*6. Qué, asimismo, en sentencia del 10 de marzo de 2011, Expediente. No. 15.666, la alta corporación establecido:*

*"El contenido del contrato fruto de un proceso licitatorio como el que es objeto de la presente litis, debe coincidir con los términos anunciados en el respectivo pliego de condiciones, el cual constituye no solo la ley del proceso de selección, por establecer todas las normas de participación, evaluación y adjudicación de la respectiva*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*licitación o concurso, sino también la ley del futuro contrato, en la medida en que debe establecer el contenido del negocio jurídico que se celebrará como resultado de la licitación y especificar los derechos y obligaciones que surgirán para las partes del contrato a adjudicar. Así lo ha considerado la jurisprudencia de la corporación, para la cual, una vez suscrito el contrato, las disposiciones del pliego hacen parte integral de su clausulado y se imponen sobre las pactadas en el contrato mismo".*

*7. Que, la doctrina nacional, por su parte, y en la misma dirección de las providencias del Consejo de Estado citadas ha dicho que:*

*"Las sentencias de la Sección Tercera, en múltiples oportunidades ha destacado la característica fundamental del pliego de condiciones, esto es su carácter prevalente respecto del mismo contenido contractual.*

*La razón es evidente: si la mejor oferta para ejecutar el contrato es seleccionada con fundamento en los requisitos ponderables y habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, una vez perfeccionado el mismo, las condiciones de su ejecución deben corresponder al cumplimiento de esos requisitos iniciales exigidos en el pliego, tanto sobre las calidades del contratista y de su grupo de trabajo, como las derivadas del objeto y las condiciones de tiempo, lugar y modo para su cumplimiento.*

*Si tales condiciones variaran sin una razón justificable y sobreviniente, dejaría sin razón de ser el pliego y el mismo proceso de selección, pues la ejecución del contrato no correspondería a las reglas sobre las cuales se edificó el procedimiento y el mismo pliego.*

*Cuando se presenten contradicciones entre el pliego de condiciones y el contrato, es necesario afirmar la prevalencia del primero, independiente de las menciones que se hagan en el mismo cuerpo contractual, pues su obligatoriedad y preeminencia no dependen del acuerdo de voluntades, sino de su carácter normativo que se impone como orientador del acuerdo entre ellas"1.*

*8. Que, por consiguiente, se hace necesario ajustar la cláusula octava denominada desembolso del convenio 4162.010.27.1.0001-2026, a lo dispuesto en los documentos del proceso de contratación, concretamente los estudios previos y la invitación.".*

[1] GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar, Los contratos estatales. El proceso de selección y la modificación de los contratos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Ed. Tirant lo Blanch, 2023, pp. 813-814.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que, dando alcance a los estudios y documentos previos del contrato, se requiere ajustar la cláusula octava denominada desembolso del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026 a lo dispuesto en los documentos del proceso de contratación y los estudios previos.

6. Que de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que, en efecto, la ley no se ha ocupado de regular los modificatorios u OTROSÍ en punto a la contratación de la administración pública. Ha sido la doctrina y la jurisprudencia nacional, quien ha estructurado los límites y requisitos de los modificatorios u OTROSÍ.

9. Que, en resumen, la validez de los modificatorios u OTROSÍ se centran, en los siguientes aspectos o elementos[2]: i) Límites de orden temporal. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, en vigencia del contrato. Y con la modificación no se deben establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. ii) Límites de orden formal. el contrato adicional o modificatorio exige la solemnidad de elevarse a escrito, como como requisito *"ad substantiam actus".* La motivación y justificación de la modificación. Como regla general, las razones del deber de planeación establecidas en los documentos del proceso para el contrato inicial, se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. iii) Límites de orden material. Tratándose de adiciones en valor, la normativa exige que la adición no supere el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.[3] Con el modificatorio no se incurra en fraccionamiento del contrato y de su objeto. Con el modificatorio no es dable variar el objeto, el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta Y Servicio Civil, Concepto de junio 6 de 2018, radicado 11001-03-06-000-2018-00034-00.
[3] Párrafo único artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que, frente a la necesidad del servicio, en los documentos del proceso de selección[4], se concluyó la necesidad de atender el programa Ciclovida durante la vigencia 2026 y el cumplimiento del indicador del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia”. Asimismo, se estableció que el objeto del contrato corresponde a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE ACTIVIDAD FÍSICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

11. Que el OTROSI responde a una solicitud de ajuste a la cláusula octava denominada desembolso del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, sin modificación del valor total del contrato, manteniéndose el equilibrio económico inicialmente pactado, esto es, se relacionan directamente con el objeto, alcance, especificaciones del contrato, modalidad contractual y descripción de la necesidad del servicio establecida por la entidad.

12. Que el contrato se encuentra activo y vigente.

13. Que el modificatorio no conlleva o incluye cláusulas de prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

14. Que el OTROSI no implica adición alguna del valor inicial del contrato, y no incurre en fraccionamiento del contrato y/o de su objeto.

15. Que, finalmente, con la aprobación electrónica de la modificación, por los extremos contractuales, se perfecciona el acuerdo y cumple la solemnidad que demanda la ley.

16. Que Consecuentemente, el modificatorio solicitado se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes que la adicionan y complementan, y a los límites de orden temporal, formal y material estatuidos por la jurisprudencia nacional.

17. Por las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN

[4] Ver Estudios Previos, punto 1 de la Descripción De La Necesidad Que Se Pretende Satisfacer Con La Contratación, páginas 3 al 21.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRIMERO: ACLARAR la cláusula octava denominada desembolso del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026.

En consecuencia, la cláusula octava denominada desembolso del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0001-2026, quedara así:

*"El valor del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación que corresponde a la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.150.603.890 M/CTE) será desembolsado al asociado de la siguiente manera:*

*Se realizará un primer desembolso del 25% una vez se encuentren cumplidos y verificados, a satisfacción por parte de la entidad, los siguientes requisitos:*

- *Aprobación del Plan de Trabajo, con la descripción detallada de actividades, metas, productos y resultados.*
- *Presentación y validación del cronograma de ejecución y entrega de productos, acorde con el plazo del convenio.*
- *Acreditación de la celebración de los contratos suscritos con los prestadores de servicios y/o personal necesario para la ejecución, en concordancia con el objeto y presupuesto aprobado.*

*De forma posterior, se realizarán desembolsos parciales del aporte del Distrito en igual proporción al porcentaje de avance de ejecución de los bienes y servicios cumplidos a satisfacción, los cuales se encuentran establecidos en el presupuesto del proyecto (APORTES DISTRITO. El porcentaje de avance de ejecución será revisado y avalado por el supervisor del convenio.*

*PARÁGRAFO: El aporte del asociado deberá cumplir con los mismos porcentajes de avance presentados para la entrega de los desembolsos y lo señalado en la propuesta.*

*En todo caso el aporte se hará previa disposición de giros de P.A.C. a los recursos disponibles de la Secretaría del Deporte y la Recreación, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada.*

*Los recursos entregados por la Secretaría del Deporte y la Recreación*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este.*

*Además, para cada desembolso el asociado deberá presentar un informe de ejecución con los siguientes documentos:*

- *Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 40 de la ley 223 de 1995, por el artículo 64 de la ley 788 de 2002 y el artículo 45 de la ley 962 de 2005. De igual forma debe indicar el número del contrato objeto de pago.*
- *Certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*
- *Certificación de recibo a entera satisfacción del cumplimiento de las obligaciones del asociado que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.*
- *Deberá presentar igualmente, el informe técnico de actividades.*

*Las situaciones acaecidas de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del retraso del ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma del desembolso establecido por la entidad.*

*Los desembolsos se harán de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la Tesorería, a los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se recepcionan en dicha subdirección la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, previa certificación del supervisor de que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción y de acuerdo al PAC.*

*Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del convenio, corren por cuenta del ASOCIADO y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*normativa vigente.*

*Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del convenio y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.*

*El Distrito de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de Impuestos y Contribuciones, de acuerdo a la circular 4131.030.22.2.1020.000003 del 03 de enero de 2024 los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta.*

| CONTRATOS | % A APLICAR | DISCRIMINADOS ASÍ: | |
|---|---|---|---|
| Mayores de: $213.266.928 (4,072 UVT) | 14,00% | Pro Desarrollo | 3,50% |
| | | Pro Univalle | 2,00% |
| | | Pro Hospital | 1,00% |
| | | Pro UniPacifico | 0,50% |
| | | Pro Cultura | 1,00% |
| | | Pro Adulto Mayor | 2,00% |
| | | Pro Deporte y Recreación | 2,00% |
| | | Justicia Familiar | 2,00% |

*Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito- Secretaría del Deporte y la Recreación pueda aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir el convenio que se derive del presente proceso de selección.*

*El cálculo del porcentaje de las retenciones depende de la naturaleza jurídica del contratista y del régimen al cual pertenezca.*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.".*

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación no se causa desequilibrio económico del convenio No. 4162.010.27.1.0001-2026, ni reajuste o erogación adicional a la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del convenio No. 4162.010.27.1.0001-2026, que no se modifican mediante el presente.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial publicará el presente Modificatorio en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

JAIRO SOLORZANO ASPRILLA
Representante Legal
FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL

Contratante,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaria del Deporte y la Recreación.

Proyectó: Javier Delgado Salazar – Contratista

Revisó: Diego Saenz Sánchez – Contratista
Leidy Carolina Jacome Diaz - Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe Unidad De Apoyo A La Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.